



Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2025-084-RCM  
Machachi, 01 de mayo de 2025

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: *“7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

**Que**, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: *“b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir”*;

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: *“a) Promover el desarrollo*



*sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;*

**Que,** el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.  
- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: *“n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”;*

**Que,** el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: Naturaleza jurídica. -*“Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden...”;*

**Que,** el artículo 113 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: Competencias. - *Son capacidades de acción de un nivel de gobierno en un sector. Se ejercen a través de facultades. Las competencias son establecidas por la Constitución, la ley y las asignadas por el Consejo Nacional de Competencias;*

**Que,** el artículo 114 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: *“Competencias exclusivas.- Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;*

**Que,** el artículo 126 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” señala lo siguiente: *Gestión concurrente de competencias exclusivas. - “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privados, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;*

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo señala: Principio de calidad. *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades*



*y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;*

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Administrativo señala: Principio de corresponsabilidad y complementariedad. *“Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir”;*

**Que**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo señala: Principio de colaboración. *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones (...)”;*

**Que**, el artículo 37 del Código Orgánico Administrativo señala: Interés general y promoción de los derechos constitucionales. *“Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...)”;*

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: “Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”;

**Que**, mediante Informe Nro. 002-COOPPOT-2025-I, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto a la instrumentación de un mecanismo de gestión concurrente para la ejecución del proyecto de Asfaltado de la vía San Alfonso E-35-San Agustín, parroquia de Machachi”, remite al Concejo Municipal para su análisis y resolución;

**Que**, el 01 de mayo de 2025, el Honorable Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, se instaló en sesión ordinaria para conocer el siguiente punto: **“Análisis y Resolución del Informe Nro. 002-COOPPOT-2025-I, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, respecto a la instrumentación de un mecanismo de gestión concurrente para la ejecución del proyecto de Asfaltado de la vía San Alfonso E-35-San Agustín, parroquia de Machachi”.**

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad, **RESOLVIÓ:**



**Artículo 1.-** Acoger el Informe No. 002-COOPPOT-2025-I, de fecha 28 de abril de 2025, suscrito por la Comisión de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial que contiene el criterio favorable para la instrumentación de un mecanismo de gestión concurrente para la ejecución del proyecto Asfaltado de la vía San Alfonso E35-San Agustín, parroquia de Machachi.

**Artículo 2.-** Autorizar al señor alcalde la gestión concurrente con el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Pichincha a través de la suscripción del acto convencional, referente al proyecto denominado “Asfaltado de la vía San Alfonso E35-San Agustín, parroquia de Machachi”.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Abg. Katerine Baquero A.  
**SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A.D.  
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**